

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 09-2021
De 25 de Marzo de 2021.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **ELSIE ELVISA PERALTA BENAVIDES**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº **6-39-842**, la señora **EVELIA ELVISA PERALTA BENAVIDES**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **6-37-188** y el señor **MEDARDO PERALTA BENAVIDES**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-42-133**, todos con domicilio en el distrito de Chitré, provincia de Herrera, localizable a los teléfonos 67997373, se proponen realizar un proyecto denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**, dentro del Inmueble con Folio Real No. 14468, No. Código de Ubicación 6001 y el Folio Real No. 18512 (F), Código de Ubicación 6001, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintitrés (23) de Octubre de 2020, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº **6-39-842**, la señora **EVELIA ELVISA PERALTA BENAVIDES**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **6-37-188** y el señor **MEDARDO PERALTA BENAVIDES**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-42-133**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARCADIO RIVERA** y **ALEXIS BATISTA**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-043-07** e **IRC-068-09**, respectivamente.

Que el denominado proyecto consiste en la realización de actividades de nivelación de terreno, mediante el relleno de 12,849.23 m³ y canalización de aguas pluviales en canal de drenaje, sobre el terreno de 3 ha 7741 m² 8 dm², dentro de la Finca con Código de Ubicación 6001, Folio Real Nº **14468 (F)**, de la cual sólo se utilizará un polígono de **6001.133 m²** y sobre el terreno de 0 ha 9000 m² 4 dm² dentro de la finca con Código de Ubicación 6001, Folio Real Nº **18512 (F)**, de la que se utilizará sólo un área de **3397.268 m²**, para un área total del proyecto de **9398.401 m²**, en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad de la señora **ELSIE PERALTA**, mujer panameña con C.I.P 6-39-842, señora **EVELIA PERALTA** mujer panameña con C.I.P. 6-37-188 y el señor **MEDARDO PERALTA**, varón panameño con C.I.P. 6-42-133.

Que durante la etapa de construcción se llevará a cabo un movimiento de tierra y relleno dentro de los polígonos de terreno de las dos fincas, con la finalidad de nivelarlo y que pueda ser utilizado posteriormente por los promotores, para el establecimiento de cualquier actividad o infraestructura, previa solicitud y obtención de los permisos necesarios, ante las instituciones pertinentes.

Que el proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**, se desarrollará sobre la finca con Folio Real No. **14468 (F)**, Código de Ubicación **6001**, cuya superficie actual es de tres hectáreas más siete mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados más ocho decímetros cuadrados (3 ha 7741 m² 8 dm²), de la cual sólo se

utilizará un polígono de 6001.133 m² y la finca con Folio Real No. 18512 (F), Código de Ubicación **6001, cuya superficie actual es de nueve mil metros cuadrados más cuatro decímetros cuadrados (9000 m² 4 dm²), de la que sólo se utilizará un área de 3397.268 m², para un área total del proyecto de 9398.401 m², propiedad de los señores ELSIE PERALTA BENAVIDES, EVELIA PERALTA BENAVIDES y MEDARDO PERALTA BENAVIDES. Según Certificación No. 104-2020 del 25 de Noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se establece que las fincas con Folio Real No. 14468 (F) y No. 18512 (F), cuentan con uso de suelo vigente R-2 (Residencial de Mediana Densidad) y R-R (Residencial Rural).**

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Chitré (cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

POLÍGONO DENTRO DE LA FINCA No 18512 El área a utilizar en la finca Nº 18512 es 3397.268 m ²		
Puntos	NORTE	ESTE
1	878946.9380	563044.4884
2	878983.2086	563044.5430
3	878981.7971	563032.9587
4	879016.6790	563030.0722
5	879011.9586	562991.3324
13	878944.1677	562992.2193

POLÍGONO DENTRO DE LA FINCA No 14468 El área a utilizar en la finca Nº 14468 es 6001.133m ²		
Puntos	NORTE	ESTE
5	879011.9586	562991.3324
6	879009.1781	562962.5048
7	879009.0393	562946.5054
8	878954.8296	562946.3134
9	878910.1456	562951.6394
10	878872.8641	562965.4282
11	878855.4511	562965.3666
12	878855.6774	562992.9582
13	878944.1677	562992.2193

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1333-2020 del 12 de Noviembre de 2020, notificada el día 16 de noviembre de 2020 (ver foja 42 a 46 del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-1333-2020 establecía lo siguiente:

1. De acuerdo a la Documentación Legal presentada como parte del Estudio de Impacto Ambiental, para la Certificación de Finca No. 14468 (F) emitida por el Registro Público de Panamá, se establece que los Titulares Registrales son: Prudencia Elvira Benavides de Peralta (Titular de un Derecho de Usufructo), Medardo Peralta Benavides (Titular de un Derecho de Nuda Propiedad), Elsie Elvira Peralta Benavides (Titular de un Derecho de Nuda Propiedad), Evelia Elvira Peralta Benavides (Titular de un Derecho de Nuda Propiedad), sin embargo, se presenta Certificado de Defunción No. 6151849 de la señora Prudencia Elvira Benavides de Peralta; por lo antes expuesto, los Promotores del proyecto, deberán:

- a) Presentar Certificación de Cancelación de Usufructo de la Finca No. 14468 (F), la cual deberá ser emitida por la autoridad competente y Certificado de Propiedad de dicha finca actualizado.
2. En el punto 2.2 Breve descripción del proyecto (página 5) se establece lo siguiente: "El proyecto denominado Nivelación de Terreno y Relleno Peralta, consiste en la utilización de equipo pesado, para llevar a cabo actividades de nivelación de terreno mediante el relleno de 12,849.23 m³ sobre el terreno de 3 ha 7741 m² 8 dm², dentro de la Finca con Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 14468 y sobre el terreno de 0 ha 9000 m² 4 dm² dentro de la finca con Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 18512, en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera... ". Esta información se reitera en el punto 3 Introducción (página 9), punto 4.1 Información sobre el Promotor (página 23) y punto 5.2 Ubicación del Proyecto (página 26, 27 y 28); sin embargo, no se detalla el área a utilizar para el desarrollo del proyecto, dentro de cada una de estas fincas. Adicional, la Verificación de Coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental, la cual fue realizada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, establece que "El polígono de la finca 18512 tiene un área aproximada de 9032.5 m² y el polígono de la finca 14468 es de 4 ha + 0924 m²", lo cual difiere de la información contenida en los Certificados de Propiedad emitidos por el Registro Público. Por lo antes expuesto, los promotores del proyecto deberán:
- a) Presentar las coordenadas UTM, con su respectivo DATUM; de los polígonos a desarrollar dentro de la Finca con Folio Real No. 14468 y Folio Real No. 18512, Código de Ubicación 6001, estableciendo el área a utilizar de cada una de estas dos fincas.
- b) Aclarar la diferencia existente entre el área de las fincas dada con las coordenadas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la superficie de dichas fincas, según los Certificados de Propiedad emitidos por el Registro Público de Panamá.
3. En el punto 5.0 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad (página 24), se establece que "el proyecto denominado Nivelación de Terreno y Relleno Peralta, consiste en la realización de actividades de nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales en canal de drenaje", adicional, el punto 5.1 Objetivos del Proyecto y Justificación (página 24) establece "El proyecto se justifica principalmente a través de tener un terreno cercano para ubicar el material excedente de excavaciones para reubicación de cableado y nuevos cableados de la empresa Cable & Wireless en trabajos en la vía principal y áreas aledañas al área del desarrollo del proyecto...", por lo antes expuesto, los Promotores deberán:
- a) Presentar los planos del proyecto (incluyendo el diseño del drenaje), aprobados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.
- b) Identificar el punto de descarga de las aguas pluviales al referido canal de drenaje. En caso de descargar a un sistema existente, presentar autorización de la entidad que administre el sistema, donde se establezca que cuentan con la capacidad para recibir las aguas pluviales del proyecto.
- c) Coordenadas del alineamiento de las aguas pluviales desde la salida del proyecto hasta el punto de descarga o interconexión con el sistema existente.
- d) Indicar el volumen de material de préstamo para el relleno, proveniente de las excavaciones para reubicación de cableado y nuevos cableados de la empresa Cable & Wireless e indicar si dicha actividad cuenta con herramienta de gestión ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente.
- e) En el caso de requerir una fuente alterna de material de préstamo, deberá presentar el volumen de material a utilizar de esta otra fuente y presentar copia de la herramienta de gestión ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente para dicha fuente.
4. En el punto 5.3, Legislación y Normas Técnicas y Ambientales aplicables (página 31), se incluyen como normas técnicas aplicables: "...Resolución N° 350 del 26 de julio del 2000, en donde se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 de Descargas de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales y Resolución N° 351 de 26 de julio de 2000 Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-

COPANIT 35-2000. Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas...”; por lo antes expuesto, los Promotores del proyecto deberán:

- a) Indicar la normativa en materia de descarga de agua residual aplicable al proyecto **Nivelación de Terreno y Relleno Peralta**, tomando en consideración que la Resolución No. 351 del 26 de julio de 2000, fue derogada.
5. En el punto **5.4.3 Operación** (página 32) se establece: “Hasta el momento los promotores no tienen establecido, el uso futuro que se le dará al polígono de terreno a mejorar con el presente proyecto, por lo que ésta etapa inicia al momento en que se culmina con los trabajos de construcción (nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales)”, posteriormente, en el punto **5.7.2 Manejo y disposición de desechos líquidos**, específicamente etapa de operación (página 37), se establece lo siguiente “En cuanto a esta fase, las aguas residuales se estará construyendo un sistema de tratamiento a través de tanque séptico con capacidad suficiente para las personas que visitarán el proyecto. Luego serán recolectadas por una empresa recolectora de desechos líquidos, los cuales lo verterán a un sistema de alcantarillado del IDAAN (más cercano) para su adecuado tratamiento. Durante esta etapa se generarán volúmenes mínimos de aguas residuales, debido a que sólo se prevé trabajadores temporales en el proyecto, los cuales harán uso del sistema utilizado en una residencia ubicada en las Fincas donde se llevará a cabo el proyecto, la cual es propiedad del Promotor”. Por lo antes expuesto, los Promotores deberán:
 - a) Indicar y aclarar el manejo y disposición de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto, toda vez, que el alcance del Estudio de Impacto Ambiental sólo incluye las actividades de nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas residuales; no incluye el tema de construcción de un tanque séptico.
6. En el punto **5.8 Concordancia con el Plan de Uso de Suelo** (página 38), se establece lo siguiente: “El terreno donde se desarrollará el proyecto, era anteriormente utilizado para sembradío, por lo que la actividad a la cual obedece el presente estudio de impacto ambiental, no difiere o no va en contra con el actual uso de suelo, pues resultaría en un mejoramiento de la finca, hasta tanto los Promotores decidan realizar alguna otra actividad acorde con el uso de suelo actual”; por lo antes expuesto, los promotores del proyecto deberán:
 - a) Aportar Certificación de Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
7. En el punto **6.6 Hidrología** (página 40), se establece: “El área del proyecto se ubica dentro de la Cuenca Nº 126 – Cuenca del Río La Villa”. Los Promotores del proyecto deberán:
 - a) Aclarar la Cuenca Hidrográfica en el cual se encuentra ubicado el proyecto, dado que la Cuenca Hidrográfica Nº 126, no corresponde al Río La Villa.
8. En el punto **8.3, Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad** (página 52), se establecen los resultados (tabulación y gráfica) de las encuestas aplicadas, sin embargo, los porcentajes tabulados no coinciden con los gráficos presentados, de igual forma, esta información no coincide con las respuestas descritas en las encuestas incluidas en el Anexo 14 del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor del Proyecto deberá:
 - a) Revisar y corregir los resultados presentados en el punto 8.3, Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad; de acuerdo a las respuestas detalladas en las encuestas aplicadas.
9. En el punto **5.4 Descripción de las fases del proyecto** (página 32) se establece lo siguiente: “5.4.3 OPERACIÓN: Hasta el momento los promotores no tiene establecido, el uso futuro que se le dará al polígono de terreno a mejorar con el presente proyecto, por lo que ésta etapa inicia al momento en que se culmina con los trabajos de construcción (nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales)” y “5.4.4. ABANDONO: Para el presente proyecto no se contempla la ejecución de esta etapa, la cual consistiría en el saneamiento del sitio y la correcta aplicación de las medidas destinadas a la mitigación de los posibles impactos ambientales que pudieran darse a raíz del desarrollo del proyecto, por lo cual los promotores se comprometen a la correcta aplicación de las medidas ambientales que

garanticen la protección de los elementos involucrados o comprometidos con el desarrollo del proyecto". Basados en lo anterior, en el cual se indica que para el presente Estudio de Impacto Ambiental **Nivelación de Terreno y Relleno Peralta**, la fase operativa y de abandono no tienen aplicabilidad, los promotores del proyecto deberán:

- a) Revisar y corregir (de ser necesario) la información presentada en el Cuadro No. 7, Criterios de evaluación de aspectos e impactos durante la etapa de Operación (página 63) y Cuadro No. 8, Criterios de evaluación de aspectos e impactos durante la etapa de abandono (página 64), en el cual incluso, se presentan impactos identificados como negativos, categorizados como moderados.

Que mediante **Nota sin número** fechada **4 de diciembre de 2020**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **7 de diciembre de 2020** (ver foja 47 al 99 del expediente administrativo correspondiente), los Promotores dieron respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria. Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria, presentada por los Promotores:

- Se adjuntó Escritura Pública Nº 4818 del 24 de noviembre 2020, por la cual la Notaría del Circuito de Herrera cancela el Derecho de Usufructo de la Finca Nº 14468; Constancia de Inscripción en Registro Público de la Escritura Pública Nº 4818; acuerdo de Calificación Favorable, por la cual resulta procedente la inscripción/anotación pertinente; Recibo de Ingreso de solicitud de Certificado de Propiedad de la Finca #14468, el Registro Público indicó que esta certificación debe salir con la inscripción / anotación correctamente.
- Las coordenadas UTM Datum WGS84 de los polígonos de desarrollo del proyecto en cada una de las fincas son las siguientes:

POLÍGONO DENTRO DE LA FINCA No 18512 El área a utilizar en la finca Nº 18512 es 3397.268 m ²		
Puntos	NORTE	ESTE
1	878946.9380	563044.4884
2	878983.2086	563044.5430
3	878981.7971	563032.9587
4	879016.6790	563030.0722
5	879011.9586	562991.3324
6	878944.1677	562992.2193

POLÍGONO DENTRO DE LA FINCA No 14468 El área a utilizar en la finca Nº 14468 es 6001.133m ²		
Puntos	NORTE	ESTE
1	879011.9586	562991.3324
2	879009.1781	562962.5048
3	879009.0393	562946.5054
4	878954.8296	562946.3134
5	878910.1456	562951.6394
6	878872.8641	562965.4282
7	878855.4511	562965.3666
8	878855.6774	562992.9582
9	878944.1677	562992.2193

- La diferencia existente en la superficie de las fincas de las coordenadas completas de las fincas se da porque los planos viejos son con coordenadas en datum NAD27 y al ser transformadas a Datum WGS84 da un pequeño error de medidas, pero ese tema es normal

en prácticamente todas las fincas en el país que tengan planos levantados de muchos años atrás y no quiere decir que el levantamiento topográfico este mal porque las coordenadas de las fincas N° 14468 y N° 18512 solo fueron transformadas y obviamente con los sistemas más modernos de posicionamiento global dan datos más exactos y con mínimo error al que anteriormente se tenía.

- *Se entregaron los planos del diseño del relleno incluyendo el canal de drenaje al Ministerio de Obras Públicas (correo electrónico de entrega a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, nota de entrega, memoria técnica del sistema pluvial, plano general de sistema pluvial y niveles de terracería, plano perfil de canal perimetral). El proceso de aprobación para planos en la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas durante la pandemia consiste en someter la aprobación vía correo electrónico, brindando un número de control y sólo se entrega en físico los planos y papeles cuando ya se haya revisado previamente y tener el visto bueno previo de los planos, para que luego solo sea completar el proceso; en este momento no han dado respuesta vía correo electrónico, dado que en viernes pasado mandaron a desalojar el departamento y a hacer pruebas de Covid-19 a todos los colaboradores del departamento, dado que se confirmaron casos Covid-19 dentro del departamento; por lo antes expuesto, estamos esperando las respectivas comunicaciones dentro del proceso de aprobación de los planos.*
- *El punto de descarga está identificado en los planos presentados a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, el cual cuenta con coordenadas UTM WGS84 N 878937.14 E 562945.73, también se puede observar el punto de descarga con sus coordenadas en la Planta General del Proyecto con Coordenadas del Sistema Pluvial y Niveles de Terracería; el cual, se da en el cauce pluvial estacionario existente, el cual es el punto actual de descarga actual de manera natural, canal administrado por el Ministerio de Obras Públicas y cuya autorización se dará por medio de la aprobación de los planos ya sometidos a esta entidad.*
- *Las coordenadas UTM WGS84 de todo el canal de drenaje hasta la salida son las siguientes:*

ID	Tipo	ESTE	NORTE
1	Línea	563043.0884	878946.9401
2	Curva	563043.1259	878971.884
3	Línea	563039.2211	878977.4453
4	Curva	563034.1723	878979.2595
5	Línea	563031.4726	878982.7802
6	Curva	563029.5033	879006.6094
7	Línea	563024.8115	879010.3267
8	Línea	562997.5217	879006.25
9	Línea	562981.4003	879005.5342
10	Curva	562968.44	879005.4962
11	Línea	562964.3564	879001.5862
12	Curva	562962.763	878967.2439
13	Línea	562957.5724	878952.8533

- *El volumen de material de préstamo de préstamo de actividades de excavación para reubicación de cableado y nuevos cableados no lo tenemos porque puede ser variante y no tenemos ese detalle de esa empresa; de igual forma no conocemos si cuentan con alguna herramienta de gestión ambiental aprobada; teniendo en cuenta que como promotores del proyecto tenemos responsabilidades propias para un adecuado manejo ambiental independientemente de donde proceda el material para el relleno.*
- *Como promotores responsables del proyecto y con un interés de buen manejo ambiental integral, nos interesa que se tengan los menores impactos ambientales y con mitigación de los mismos, por esta razón es importante tener un sitio de relleno cerca para el material*

excedente de excavaciones de proyectos aledaños, lo cual significa menor riesgo de accidente y menor emisión de gases de combustión dados por movilización de camiones a distancias más lejanas; por lo antes expuesto, entendemos que cuando un proyecto ajeno a este proyecto según el alcance de sus actividades requiere alguna herramienta de manejo ambiental cónsona a su realidad.

- La normativa actualizada aplicable es la Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019, Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- Teniendo en cuenta que las actividades del alcance del proyecto son nivelación de terreno, relleno de terreno y canalización de aguas pluviales; se aclara que en la etapa de operación no se estiman actividades específicas y de darse alguna actividad puntual se contempla inicialmente el uso del sistema higiénico actualmente utilizado en una residencia del Promotor en las fincas del desarrollo del proyecto o de requerirse se utilizaría letrina portátil.
- Se adjunta la Certificación de Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- La Cuenca Hidrográfica donde se encuentra ubicado el proyecto es la Cuenca N° 128, la cual corresponde al Rio La Villa.
- Luego de revisados nuevamente los resultados tabulados y gráficos, se encontraron leves errores principalmente de forma y no de fondo en las gráficas de lo tabulado y resultantes del análisis de las encuestas, los cuales se detallan abajo.
- Resaltando que los resultados colocados en las tablas y gráficas son resultado del análisis de cada una de las encuestas, tratando de hacerlo de la manera más entendiblemente posible.

Que en base a la información presentada como parte de la respuesta a la primera nota aclaratoria, se verificó que se mantienen aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1524-2020 del **15 de diciembre de 2020**, notificada el día **15 de marzo de 2021** (ver foja 104 a 106 del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-1524-2020 establece lo siguiente:

1. De acuerdo a la respuesta a la pregunta No. 1 de la primera solicitud de información aclaratoria y basados en la documentación presentada: Escritura Pública No. 4818 del 24 de noviembre de 2020, por la cual la Notaría del Circuito de Herrera cancela el Derecho de Usufructo de la Finca No. 14468 (Anexo 1), Constancia de Inscripción en Registro Público de la Escritura Pública No. 4818 (Anexo 2); acuerdo de Calificación Favorable (Anexo 3), por la cual resulta procedente la inscripción/anotación pertinente; Recibo de Ingreso de solicitud de Certificación de Propiedad de la Finca No. 14468 (Anexo 4); los Promotores del proyecto, deberán:
 - a) Presentar Original actualizado del Certificado de Propiedad de la Finca con Folio No. 14468, en el cual consten los nuevos titulares del derecho de propiedad.
2. Según la respuestas emitidas al acápite a de la pregunta No. 3 de la primera información aclaratoria, en el cual se aporta la siguiente documentación, correo electrónico dirigido a la Dirección de Estudios y Diseño del Ministerio de Obras Públicas (Anexo 5), Nota de Solicitud de aprobación de planos de relleno y canal pluvial en la Dirección de Estudios y Diseño del Ministerio de Obras Públicas (Anexo 6), Memoria Técnica del sistema pluvial (Anexo 7), Plano general de sistema pluvial y niveles de terracería (Anexo 8) y Plano Perfil de canal perimetral (Anexo 9), los Promotores del proyecto, deberán:
 - a) Presentar los planos del proyecto (incluyendo el diseño del drenaje), aprobados por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.

De acuerdo a la respuesta emitida a los acápitess d y e de la pregunta No. 3 de la primera información aclaratoria, en el cual se indica que actualmente se desconoce el volumen de

material de préstamo que provendrá de las actividades de excavación para reubicación de cableado y nuevos cableados y no se detallan otras fuentes de material de préstamo (en caso de requerir), adicional, se indica que se desconoce si la fuente descrita cuenta con herramienta de gestión ambiental aprobada para la extracción de mineral no metálico y/o movimiento de suelo; los promotores del proyecto deberán:

- b) *Detallar la(s) fuente(s) de material de préstamo, de donde provendrán los 12,894.23 m³ descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, que se indica serán utilizados en el proceso de relleno y nivelación, desglosando la cantidad de material por fuente, e indicar si dichas fuentes cuentan con herramienta de gestión ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente para realizar la actividad, para lo cual, deberá presentar los datos de estas aprobaciones.*
3. *Basados en la información aportada como respuesta a la pregunta No. 6 de la primera información aclaratoria: Copia de la Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Anexo 11), los Promotores del proyecto, deberán:*
- a) *Aportar Original de la Certificación de Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para las Fincas No. 14468 y No. 18512.*
4. *Según la respuesta presentada a la pregunta No. 8 de la primera solicitud de información aclaratoria, punto 8.3, Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad, resultados tabulados y gráficos; los promotores del Proyecto deberán:*
- a) *Revisar y corregir los resultados presentados, ya que los resultados tabulados y graficados, no coinciden con lo establecido en las encuestas.*

Que mediante **Nota sin número** fechada **22 de marzo de 2021**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **23 de marzo de 2021** (ver foja 107 a 136 del expediente administrativo correspondiente), los Promotores dieron respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria. Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria, presentada por los Promotores:

- *Se adjuntó el Certificado de Propiedad de la Finca N° 14468 emitido el 12 de diciembre 2020, por la cual el Registro Público deja claro que los Titulares Registrales de la Finca N° 14468 son Evelia Elvira Peralta Benavides con C.I.P 6-37-188, Elsie Elvira Peralta Benavides con C.I.P 6-39-842 y Medardo Peralta Benavides con C.I.P 6-42-133. (Ver Anexo 1)*
- *Se adjuntó Hoja de Registro REG: 4223-20, por la cual la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas crea el registro de planos aprobados del proyecto de Nivelación de Terreno y Relleno Peralta (Ver Anexo 2). Se adjuntó el Plano de Planta General que incluye Niveles de Terracería y Sistema Pluvial, aprobado por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (Ver Anexo 3). Se adjuntó Plano Perfil que incluye el Canal Perimetral, aprobado por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (Ver Anexo 4).*
- *La fuente de donde provendrán los 12,894.23 m³ de material que están descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, se tiene contemplado que provendrán de material excedente proveniente de excavaciones del proyecto denominado “Diseño y Construcción de Intercambiador a Desnivel Circunvalación Chitré, Provincia de Herrera”, el cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado mediante Resolución N° IA-030-2018 del 09 de marzo de 2018, dicho proyecto se encuentra a escasos metros de distancia del sitio contemplado en el Proyecto de Nivelación de Terreno y Relleno Peralta, lo que es una gran ventaja para reducción de costos en transporte, menor emisión de gases por combustión de camiones que transportan material y menor riesgo de accidente en movilización de dichos camiones. De igual forma, se reitera que como promotores responsables, de requerir algún otro sitio nos comprometemos a hacerlo con sitios que tengan herramientas de gestión ambiental aprobadas por el Ministerio de Ambiente, la información quedaría debidamente registrada en los correspondientes informes de seguimiento ambiental del proyecto y haciendo las comunicaciones respectivas con*

cualquier promotor de proyecto de donde provenga dicho material excedente para el proyecto Nivelación de Terreno y Relleno Peralta.

- Se adjuntó la Certificación Original de Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Ver Anexo 5).
- Luego de revisar nuevamente los resultados tabulados y gráficos, se encontraron leves errores en las gráficas de lo tabulado y resultantes del análisis de las encuestas, los cuales se corrigen abajo.
 - a) En la Gráfica 1 describe, que de una muestra total de 15 personas encuestadas el 33.33 % eran de sexo masculino, mientras que el 66.67% eran femeninos.
 - b) La Gráfica 2 resalta que el 0% es joven, otro 40% es una población de edad promedio entre 30 a 39 años y de la edad de 40 años es de un 60%, en la muestra de la edad de la población.
 - c) En cuanto al nivel de educación, la Gráfica 3 refleja que de los encuestados el 13.33% tenían educación primaria, un 26.67% secundaria y el 60% Universitarios.
 - d) En cuanto a Lugar de Residencia de los encuestados, la gráfica 4 refleja que de los encuestados el 53.33% viven en el área, un 0% Trabaja en el área y el 46.67% visita el área.
 - e) En cuanto al conocimiento de la población sobre el proyecto, la gráfica 5 refleja que de los encuestados el 26.67% sabían sobre el proyecto y el 73.33% no tenían idea sobre este proyecto.
 - f) En la Gráfica 6 refleja que los problemas ambientales en la comunidad un 26.67% es la basura, 26.67% el humo del Vertedero, el 26.67% el alcantarillado y aguas negras, el 13.33% los mosquitos y el 6.66% el agua potable contaminada.
 - g) En cuanto a las opiniones del proyecto en la Gráfica 7 refleja que de los encuestados el 53.33% señalan no tener ninguna opinión sobre el proyecto o no sabe, el 20% dicen que están de acuerdo, el 6.67% dicen sentir temor a ser afectados por el proyecto, el 13% señala que es muy ventajoso porque no se empozaría el agua lluvia y el 6.67% dice que está de acuerdo mientras no le afecte.
 - h) En cuanto a los beneficios que traerá el proyecto a la comunidad en la Gráfica 8 refleja que de los encuestados el 40% dice que beneficiaría para eliminar los mosquitos por eliminar el agua lluvia empozada mientras que el 60% dicen que no sabes que beneficios traerá el proyecto.
 - i) En cuanto a que preocupación tienen los encuestados por el proyecto en la Gráfica 9 refleja que el 60% señala no preocuparse la realización del proyecto, un 13.33% dicen preocuparse que se vaya a inundar el área y su patio; 20% dicen preocuparse que quede mal hecho y les afecte y el 6.67% no sabe.
 - j) En cuanto a las sugerencias al promotor del proyecto en la Gráfica 10 refleja que de los encuestados el 13.33% solicitaron tener una reunión personalmente con el dueño del proyecto, dicha comunicación la realizó nuevamente la encuestadora y el promotor también se comunicó con cada una de las personas que lo solicitaron, quedando cada uno de ellos satisfechos; el 73.33% dicen no tener ninguna sugerencia, el 6.67% está interesado en que se haga pronto y el 6.67% sugieren que lo hagan bien hecho y no afecte a los vecinos.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio

cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**, cuyo **PROMOTOR** son los señores **ELSIE PERALTA BENAVIDES, EVELIA PERALTA BENAVIDES** y **MEDARDO PERALTA BENAVIDES**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO PERALTA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar permiso de uso de agua en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.

- h) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- m) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- n) Las fuentes de material edáfico, deberán contar con instrumento de gestión ambiental aprobado y los permisos de las autoridades competentes para realizar dicha actividad. El Promotor del proyecto, deberá presentar evidencias de las autorizaciones de las fuentes de material y el volumen aportado por cada fuente, dentro de los Informes de Seguimiento Ambiental.
- o) Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de los sanitarios portátiles que indica el EsIA, utilizados durante la fase de construcción.
- p) Toda aquella actividad que se vaya a desarrollar en el área del proyecto, si la misma se encuentra dentro de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a los señores **ELSIE ELVISA PERALTA BENAVIDES, ELVIA ELVISA PERALTA BENAVIDES** y **MEDARDO PERALTA BENAVIDES** de la presente resolución.

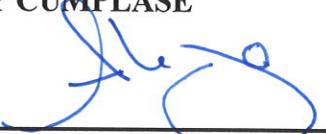
Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veinticinco (25) días, del mes de mayo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



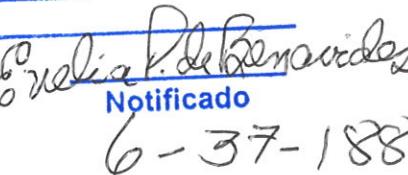
**DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA**


LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 25 de Marzo de 2021
siendo las 1:03 de la tarde
notifique personalmente a Elsie E. Peñalta
Elsie E. Peñalta de la presente
documentación Resolución
 Notificador
6-81-128

 Notificado
6-37-842

Hoy 25 de Marzo de 2021
siendo las 1:03 de la tarde
notifique personalmente a Evelia P. de Benito
Evelia P. de Benito de la presente
documentación Resolución
 Notificador
6-81-128

 Notificado
6-37-188

Hoy 25 de Marzo de 2021
siendo las 1:03 de la tarde
notifique personalmente a M. Eduardo
Paralta de la presente
documentación Resolución
 Notificador
6-81-128

 Notificado
6-42-133

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: NIVELACIÓN DE TERRENO Y RELLENO
PERALTA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ELSIE ELVISA PERALTA BENAVIDES

EVELIA ELVISA PERALTA BENAVIDES

MEDARDO PERALTA BENAVIDES

Cuarto Plano: ÁREA: 9398.401 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 09 -21 DE 25 DE

Recibido por:

Evelia P. Benavides *Evelia P. Benavides*
ELSIE E. PERALTA B. *Medardo Peralta Benavides*

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

6-37-188
6-39-842
6-42-133

Nº de Cédula de I.P.

Firma

25/3/21

Fecha